

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Ibagué, 05 de agosto de 2020

Radicado: 2016-686-00

Habiéndose surtido el traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, y guardando absoluto silencio la parte pasiva, la misma será objeto de modificación en la forma establecida en el artículo 446 numeral 3º del C.G.P., en la medida que, la misma no se ajusta a derecho toda vez que tiene en cuenta el mandamiento de pago de fecha 10 de julio de 2019 ni la ultima liquidación aprobada el 1 de febrero de 2019 , además de que no fueron decretados intereses corrientes, por lo que no deben ser liquidados.

En vista de lo anterior, procede el Juzgado a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, conforme lo ordeno el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución. **(Liquidación adjunta)**

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante la cual se aprueba por la suma de \$3.528.968.09 hasta el 31 de Julio de 2019 por concepto de capital e intereses. ***(ver liquidación adjunta)***
2. Por Secretaria entréguese los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho y fueron utilizados como abonos a la deuda.



ORLANDO ROZA DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero 67, de hoy 16/07/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____

